



SECRETARIA DEL INTERIOR
PROCESO: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA
SUBPROCESO/AREA DE TRABAJO: INSPECCION DE POLICIA URBANA,
COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD
EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD

SERIE:

SUBSERIE:

TEMA: Comparendo No. 002 del (m/d/a) 02/20/2022, Expediente No. 68-001-6-2022-3040, Presunto Infractor: ESCOBAR MARTINEZ LUDWING ALBERTO, Identificación No. 1005154708- (TURNO 1)

CARPETA: No. DE FOLIOS: CAJA:

OTROS MEDIOS DE PRESERVACION: DIGITALIZADO () MICROFILMADO()

CONTENIDO: RESERVA LEGAL ()

FECHAS:



MATERIALIZACIÓN DE COMPARENDO VIRTUAL

Código: F-SPC-2200-238,37-149

Versión: 0.0

Fecha aprobación: Mayo-26-2021

Página: 1 de 1

DATOS DEL COMPARENDO

No. comparendo:	002	No. Exp. Policía Nacional:	68-001-6-2022-3040
Fecha: (MM/DD/AA)	02/20/2022	Hora:	21:36
Dirección de los hechos:	CARRERA 35 CON CALLE 52		
Barrio:	CABECERA DEL LLANO		
Municipio:	Bucaramanga	Departamento:	Santander

DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR

Nombre del presunto infractor:	ESCOBAR MARTINEZ LUDWING ALBERTO		
Documento de identidad:	Cédula de Ciudadanía	No.	1005154708
Otro documento ¿cuál?		No.	
Dirección:	SAN FRANCISCO CALLE		
teléfono y/o celular:	3132528528		
Datos de representante legal, custodia o patria potestad:			
Datos del desarrollo de actividad económica:			
Hechos:	El ciudadano se le práctico un registro el cual se le hallo 01 arma blanca tipo chuchillo de lámina plateada y hoja metálica, el cual le fue incautada para posteriormente dejar ante el comandante de estación para su posterior destrucción.		
Descargos:	Pa defenderme por eso utilizo eso.		

DATOS DE LA INFRACCIÓN

Artículo:	Art. 27 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad		
Numeral:	Num. 7 Portar armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia.		
Tipo:	Multa General Tipo 2		

USO DE RECURSOS

Recursos:	Apelación	_____ NO _____	
	Objeción	_____ NO _____	
	Otros, ¿Cuáles?	_____	
Medida correctiva:	Multa General tipo 2; Destrucción de bien; Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones complejas o no complejas		
Funcionario de Policía:	PT. JHON JAIRO ROZO GELVEZ	Documento o placa policial:	100447
Estación	CENTRO	CAI:	MEBUC - CAI SAN PIO

Observaciones: LA POLICIA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA MEDIANTE OFICIO NO. GS-2022-DIUNO-ESCCN 29.57 DEL 1 DE ABRIL DE 2022, SOLICITÓ NO IMPONER MEDIDA CORRECTIVA EN LA PRESENTE ORDEN DE COMPARENDO POR ERROR EN EL ARTICULO APLICADO. POR TANTO, ESTE DESPACHO A TRAVES DE RESOLUCION NO. 3040 DEL 22 DE MAYO DE 2022, RESOLVIÓ LA SOLICITUD PRESENTADA

Nota: éste registro de información, no es el comparendo o medida correctiva, el cual es digital y fue notificado al momento de la infracción; podrá ser visualizado en la página de la Policía Nacional –Sistema Nacional de Medidas Correctivas-. Es entonces el resumen o compilación de datos del comparendo digital y será para uso de la Inspección de Policía Permanente, Oficina Tics, Tesorería Municipal, entre otras.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

No. GS-2022-

/ DIUNO - ESCEN 29.57

Bucaramanga, 01 de abril de 2022

Señores

INSPECTOR DE POLICIA PERMANENTE
Carrera 20 No. 70-55 Barrió Nueva Granada
Bucaramanga.

71
2/1/2022
01-04-22
H. 7: 40 PM.

Asunto: Solicitud NO IMPONER MEDIDA

Teniendo en cuenta la inconsistencia presentada con la *orden de comparendo y/o medida correctiva* digital número 68-001-6-2022-3040, realizado el 20/02/2022, ya que por error humano me equivoque a la hora de grabar la orden de comparendo en el dispositivo PDA, en el numeral del comportamiento contrario a la convivencia colocando numeral 7, cuando en realidad era numeral 6, es decir, el comportamiento contrario a la convivencia corresponde a lo descrito en el artículo 27, numeral 6, portar armas cortopunzantes

En tal sentido, la *orden de comparendo y/o medida correctiva* en cuestión quedó con falencias conforme a la información registrada en la plataforma RNMC, en cuanto al comportamiento contrario a la convivencia cometido por la ciudadana en mención, afectando la calidad del dato o la información. Por lo anterior, y teniendo en cuenta las instrucciones para corrección de información registrada en RNMC, en consonancia con el comunicado oficial No. S-2020-026698-DISEC – SUSEC; de manera respetuosa me permito solicitar al señor inspector de policía, realizar los ajustes pertinentes en la plataforma RNMC, encaminados a NO IMPONER MEDIDA, dentro de sus competencias en el expediente 68-001-6-2022-3040, teniendo en cuenta el error mencionado en líneas precedentes.

Lo anterior para conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente,


100447

Patrullero **ROZO GELVEZ JHON JAIRO**
Integrante de patrulla CAI SAN PIO

Elaborado por PT. ROZO GELVEZ JHON JAIRO
Revisado por PT. ROZO GELVEZ JHON JAIRO
Fecha de elaboración: 11/10/2021
Ubicación: C:\vms documentos\2021\Oficios

Calle 30 No 18 - 45 Estación centro
mebuc.escen-sepri@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACION PUBLICA



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**

No. GS-2022- / DIUNO - ESCEN 29.57

Bucaramanga, 01 de abril de 2022

Señores
INSPECTOR DE POLICIA PERMANENTE
Carrera 20 No. 70-55 Barrió Nueva Granada
Bucaramanga.

Handwritten:
2/1/2022
01-04-22
H: 7:40 PM.

Asunto: Solicitud NO IMPONER MEDIDA

Teniendo en cuenta la inconsistencia presentada con la *orden de comparendo y/o medida correctiva* digital número 68-001-6-2022-3040, realizado el 20/02/2022, ya que por error humano me equivoque a la hora de grabar la orden de comparendo en el dispositivo PDA, en el numeral del comportamiento contrario a la convivencia colocando numeral 7, cuando en realidad era numeral 6, es decir, el comportamiento contrario a la convivencia corresponde a lo descrito en el artículo 27, numeral 6, portar armas cortopunzantes

En tal sentido, la *orden de comparendo y/o medida correctiva* en cuestión quedó con falencias conforme a la información registrada en la plataforma RNMC, en cuanto al comportamiento contrario a la convivencia cometido por la ciudadana en mención, afectando la calidad del dato o la información. Por lo anterior, y teniendo en cuenta las instrucciones para corrección de información registrada en RNMC, en consonancia con el comunicado oficial No. S-2020-026698-DISEC – SUSEC; de manera respetuosa me permito solicitar al señor inspector de policía, realizar los ajustes pertinentes en la plataforma RNMC, encaminados a NO IMPONER MEDIDA, dentro de sus competencias en el expediente 68-001-6-2022-3040, teniendo en cuenta el error mencionado en líneas precedentes.

Lo anterior para conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente,

Handwritten signature and number:
100447

Patullero RÓZO GELVEZ JHON JAIRO
Integrante de patrulla CAL SAN PIO

Elaborado por: RÓZO GELVEZ JHON JAIRO
Revisado por: RÓZO GELVEZ JHON JAIRO
Fecha de elaboración: 11/10/2021
Ubicación: C:\Users\documentos\2021\Oficinas

Call center 18 - 45 Estación centro
mailto:sepre@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACION PUBLICA

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo PVA 3040 -2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION 3040
(22 DE MAYO DE 2022)**

'Por medio de la cual se resuelve la solicitud de no imponer medida correctiva presentada por un patrullero de la Policía Metropolitana de Bucaramanga'.

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver la solicitud presentada por el patrullero JHON JAIRO ROZO GELVEZ, en su calidad de integrante de Patrulla del CAI San Pío de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, mediante oficio No. GS-2022-DIUNO-ESCCEN 29.57 del 1 de abril de 2022, a través de la cual solicita la no imposición de medida correctiva dentro de la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. 68-001-6-2022-3040, de fecha 20 de febrero de 2022, impuesta contra el señor **LUDWING ALBERTO ESCOBAR MARTÍNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005154708; por comportamientos que ponen en riesgo la vida e integrad Art. 27 numeral 7 de la Ley 1801 de 2016.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El día 20 de febrero de 2022 a las 19:57 horas, en el barrio Cabecera del Llano del Municipio de Bucaramanga, se impuso al señor LUDWING ALBERTO ESCOBAR MARTÍNEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005154708, la orden de comparendo y/o medida correctiva No. 68-001-6-2022-3040, por un presunto comportamiento que pone en riesgo la vida e integrad, específicamente el comportamiento establecido en el artículo 27 numeral 7 de la Ley 1801 de 2016, comportamiento contrario a la convivencia que trae como consecuencia las medidas correctivas de Multa General tipo 2 y Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.
2. El día 1 de abril de 2022, se recibe en esta Inspección, escrito con radicado GS-2022-DIUNO-ESCCEN 29.57, suscrito por el patrullero JHON JAIRO ROZO GELVEZ, integrante de Patrulla del CAI San Pío de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, a través del cual solicita no imponer media correctiva dentro del mencionado comparendo, en atención a que: *'Teniendo en cuenta la inconsistencia presentada con la orden de comparendo y/o medida correctiva digital numero 68-001-6-2022-3040, realizado el 20/02/202, ya que por error humano me equivoqué a la hora de grabar la orden de comparendo en el dispositivo PDA, en el numeral 6, es decir, el comportamiento contrario a la convivencia corresponde a lo descrito en el artículo 27, numeral 6, portar armas cortopunzantes. En tal sentido, la orden de comparendo y/o medida correctiva en cuestión quedó con falencias conforme a la información registrada en la plataforma RNMC, en cuanto al comportamiento contrario a la convivencia cometido por la ciudadana en mención, afectando la calidad del dato o la información. Por lo anterior, y teniendo en cuenta las instrucciones para corrección de información registrada en RNMC, en consonancia con el comunicado oficial No. S-2020-026698-DISEC-SUSEC; de manera respetuosa me permito solicitar al señor inspector de policía, realizar los ajustes pertinentes en la plataforma RNMC, encaminados a NO IMPONER MEDIDA, dentro de sus competencias en el expediente 68-001-6-2022-3040, teniendo en cuenta el error mencionado en líneas precedentes'.*

HECHOS CONSIGNADOS EN LA ORDEN DE COMPARENDO

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo PVA 3040 -2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

'El ciudadano se le práctico un registro el cual se le hallo 01 arma blanca tipo chuchillo de lámina plateada y hoja metálica, el cual le fue incautada para posteriormente dejar ante el comandante de estación para su posterior destrucción'

PRUEBAS

1. Orden de Comparendo Digital No 68-001-6-2022-**3040**, cuya conducta fue tipificada en el artículo 27 Numeral 7.
2. Oficio consecutivo GS-2022-DIUNO-ESCCEN 29.57 del 1 de abril de 2022, suscrito por el patrullero JHON JAIRO ROZO GELVEZ, integrante de Patrulla del CAI San Pío de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las presentes diligencias se adelantaron con fundamento en la Constitución Política de Colombia, la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en especial los Artículos 8, 27, 180 y 223, además del fundamento jurisprudencial y demás normatividad vigente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En primera medida, es menester mencionar que esta Inspección de Policía deriva sus facultades de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, normativa que regula lo concerniente a los comportamientos contrarios a la convivencia y las medidas correctivas que serán aplicados a quien incurra en dichos comportamientos. Respecto a ello, el artículo 206 de la mencionada norma, específicamente en su numeral 5 literal C y numeral 6 literal H, establece las atribuciones de los inspectores de policía urbanos en los siguientes términos:

'ARTÍCULO 206. ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE POLICÍA RURALES, URBANOS Y CORREGIDORES. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

(...)

5. Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

(...)

c) Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas;

(...)

6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

(...)

h) Multas'

En ese orden de ideas, tal como lo indica el objeto de la Ley precitada, las disposiciones previstas en el Código Nacional de Policía son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo PVA 3040 -2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie- Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

territorio nacional, fundados en la necesidad de preservar el orden público y de salvaguardar la sana convivencia.

Precisamente, el legislador en el Artículo 27 de la referida Ley estableció los comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, indicando:

“ARTÍCULO 27. COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD. <Artículo corregido por el artículo 1 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> *Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia:*

- 1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.*
- 2. Lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias peligrosas a personas.*
- 3. Agredir físicamente a personas por cualquier medio.*
- 4. Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio.*
- 5. No retirar o reparar, en los inmuebles, los elementos que ofrezcan riesgo a la vida e integridad.*
- 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.*
- 7. Portar armas neumáticas, de aire, de fogeo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia”. (Subraya fuera del texto)*

De igual forma, la consecuencia del comportamiento establecido en el numeral 7 del Artículo 27 es la de “*Multa General tipo 2; Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas; Destrucción de bien*”.

En el caso que nos convoca, si bien el presunto infractor no presentó objeción frente a la medida correctiva de multa general tipo dos y Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, a este Despacho fue allegado el día 1 de abril de 2022, un oficio identificado con radicado GS-2022-DIUNO-ESSEN 29.57, suscrito por el patrullero JHON JAIRO ROZO GELVEZ, en su calidad de integrante de Patrulla del CAI San Pío de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, a través del cual solicita no imponer medida correctiva dentro del mencionado comparendo, en atención a que, en el módulo numero 5, correspondiente a la descripción del comportamiento contrario a la convivencia, se diligenció de forma incorrecta en numeral 7 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2018, cuando, de acuerdo a los hechos ocurridos, debió señalarse el numeral 6 del mencionado artículo.

En referencia a lo indicado en el oficio anteriormente mencionado, el suscrito inspector al verificar en el Registro Nacional de Medida Correctivas, para la orden de comparendo y/o medida Correctiva digital No. 68-001-6-2022-3040 de fecha 20 de febrero de 2022, se observa que al ciudadano se le endilgó el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el numeral 7 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, el cual establece: *‘Portar armas neumáticas, de aire, de fogeo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo PVA 3040 -2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

práctico un registro el cual se le halló 01 arma blanca tipo chuchillo de lámina plateada y hoja metálica, el cual le fue incautada para posteriormente dejar ante el comandante de estación para su posterior destrucción'; aspecto que refleja el error en que incurrió el uniformado de policía que suscribió la orden de comparendo, en atención a que los hechos descritos no coinciden con el comportamiento contrario a la convivencia señalado, pues se hace referencia a que al presunto infractor de le halló un arma corto punzante y el numeral 7 de la Ley anteriormente mencionada, establece lo concerniente al porte de armas neumáticas, de aire, de foguero, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego.

En el caso bajo examen, de acuerdo a lo indicado en el oficio aportado por el patrullero adscrito al CAI San Pio de la Policía Metropolitana de Bucaramanga y a lo observado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, es claro que al momento de la imposición de la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. 68-001-6-2022-3040 del 20 de febrero de 2022, se presentó un error procedimental en cuanto a su digitación, pues se señaló el incumplimiento a la disposición establecida en el numeral 7 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuando, de acuerdo a los hechos señalados en el mencionado comparendo, se debió encausar la conducta del ciudadano respecto del comportamiento descrito en el numeral 6 del artículo 27 *Ibidem*.

Así las cosas, en atención al principio al debido proceso y a lo solicitado por el mencionado patrullero, este Despacho se abstendrá de imponer las medidas correctivas de multa general tipo 2 y Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Conforme a todo lo anterior, este despacho NO IMPONDRÁ al señor LUDWING ALBERTO ESCOBAR MARTÍNEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005154708, las medidas correctivas consistentes en MULTA GENERAL TIPO DOS Y PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS.

En cuanto al reporte de la presente decisión en Registro Nacional de Medidas Correctivas, en atención a que, la orden de comparendo del asunto, por error fue asignada por el patrullero que suscribió la misma a la Inspecciones de Policía de Descongestión de Bucaramanga, quienes tramitan lo concerniente a las órdenes de comparendo efectuadas antes del 01/12/2020; el suscrito Inspector no está habilitado en el mencionado sistema para realizar reportes, razón por la que se hace necesario solicitar la colaboración las Inspectoras titulares de las inspecciones de Descongestión de comparendos de esta ciudad, con el fin de que se efectúe el reporte de la decisión adoptada.

Es importante indicar que, frente a la decisión de no imponer la media correctiva de multa general tipo dos, proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico, lo anterior, conforme al Numeral Cuarto del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016. Por su parte, contra la determinación de no imponer la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, no procede recurso alguno, por ser una decisión de única instancia, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 literal C del artículo 206 de la ley indicada.

La Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la Ley;

RESUELVE

PRIMERO: NO IMPONER al señor LUDWING ALBERTO ESCOBAR MARTÍNEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005154708, la medida

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo PVA 3040 -2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie- Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

20 de febrero de 2022. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: NO IMPONER al señor **LUDWING ALBERTO ESCOBAR MARTÍNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005154708, la medida correctiva de **PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS**, efectuada a través de la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. 68-001-6-2022-3040 del 20 de febrero de 2022. Por lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión a los interesados, por el medio más expedito posible.

CUARTO: Contra la decisión establecida en el primer punto resolutivo de esta decisión, proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, lo anterior, conforme al Numeral Cuarto del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016. Por su parte, contra la determinación indicada en el punto resolutivo número dos de esta resolución, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Bucaramanga, mayo 22 de 2022

Señor
LUDWING ALBERTO ESCOBAR MARTINEZ
Ciudad

ASUNTO: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 3040 del 22/05/2022

A través del presente, me permito notificarle la Resolución No. 3040 del 22 de mayo de 2022, a través de la cual se resuelve la solicitud de no imponer medida correctiva, presentada por la Policía Metropolitana de Bucaramanga, a través del oficio No. GS-2022-DIUNO-ESCEEN 29.57 del 1 de abril de 2022; respecto de la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. 68-001-6-2022-3040 de fecha 20 de febrero de 2022. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Teniendo en cuenta que dentro de la información que reposa en la orden de comparendo no se observan datos relacionados con alguna dirección física o electrónica de notificación, se notificará la misma a través de la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

Anexo copia de la Resolución No. 3040 del 22 de mayo de 2022.

Atentamente;



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida - Turno Uno
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo PVA 3040 -2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Bucaramanga, mayo 22 de 2022

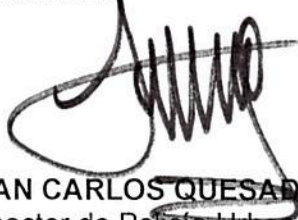
Señores
ESTACIÓN CENTRO
POLICIA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
Ciudad

ASUNTO: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 3040 del 22/05/2022

A través del presente, me permito notificarle la Resolución No. 3040 del 22 de mayo de 2022, a través de la cual se resuelve la solicitud de no imponer medida correctiva, presentada por el patrullero JHON JAIRO ROZO GELVEZ, adscrito al CAI San Pio de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, a través del oficio No. GS-2022-DIUNO-ESCCEN 29.57 del 1 de abril de 2022; respecto de la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. 68-001-6-2022-3040 de fecha 20 de febrero de 2022. Lo anterior para su conocimiento y reporte respectivo en el formulario de evaluación y seguimiento del servidor público.

Anexo copia de la Resolución No. 3040 del 22 de mayo de 2022.

Atentamente:



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida - Turno Uno
Alcaldía de Bucaramanga

Retransmitido: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 3040 del 22/05/2022

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@bucaramangagovco.onmicrosoft.com>

Dom 22/05/2022 16:53

Para: MEBUC ECENTRO-SEPRI <mebuc.ecentro-sepri@policia.gov.co>

 1 archivos adjuntos (47 KB)

NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 3040 del 22/05/2022 ;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[MEBUC ECENTRO-SEPRI \(mebuc.ecentro-sepri@policia.gov.co\)](mailto:mebuc.ecentro-sepri@policia.gov.co)

Asunto: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 3040 del 22/05/2022

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo PVA 3040 -2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Bucaramanga, mayo 22 de 2022

Dras.

**PAULA ANDREA LLANES MÉNDEZ
YANETH AYALA GAMBOA**

Inspectoras de Policía Urbana No. 8 y 9 – Descongestión de Comparendos
Alcaldía de Bucaramanga
Ciudad

**ASUNTO: SOLICITUD COLABORACION REPORTE EN EL RNMC DE LA
DECISIÓN ADOPTADA A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 3040 del 22/05/2022**

Cordial saludo


Con mi acostumbrado respecto, de la manera más atenta y en atención al asunto de la referencia, me permito solicitar su valiosa colaboración con el fin de que efectué, en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC, el reporte de la decisión adoptada por el suscrito a través de la Resolución No. 3040 del 22 de mayo de 2022, por la cual se resuelve la solicitud de no imponer medida correctiva, presentada por la Policía Metropolitana de Bucaramanga, respecto de la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. 68-001-6-2022-3040 de fecha 20 de febrero de 2022.

Lo anterior, en consideración a que la orden de comparendo del asunto, por error del patrullero que suscribió la misma, fue asignada a la Inspecciones de Policía de Descongestión de Bucaramanga, razón por la que el mencionado sistema no le permite al suscrito Inspector realizar reportes respecto de la orden de comparendo de la referencia.

Se anexa copia de la Resolución No. 3040 del 22 de mayo de 2022.

Agradeciendo su colaboración en el asunto.

Atentamente;



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida - Turno Uno
Alcaldía de Bucaramanga

SOLICITUD COLABORACION REPORTE EN EL RNMC DE LA DECISIÓN ADOPTADA A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 3040 del 22/05/2022

Ins. Policía Protección a la vida Turno 1

<Ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co>

Dom 22/05/2022 17:02

Para: Ins.policia Descongestion Comparendos 8

<ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co>; Ins.Policía Descongestion Comparendos 9

<ins.policia.descongestioncomparendos9@bucaramanga.gov.co>

Bucaramanga, mayo 22 de 2022

Dras.

PAULA ANDREA LLANES MÉNDEZ

YANETH AYALA GAMBOA

Inspectoras de Policía Urbana No. 8 y 9 – Descongestión de Comparendos

Alcaldía de Bucaramanga

Ciudad

ASUNTO: SOLICITUD COLABORACION REPORTE EN EL RNMC DE LA DECISIÓN ADOPTADA A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 3040 del 22/05/2022

Cordial saludo

Con mi acostumbrado respecto, de la manera más atenta y en atención al asunto de la referencia, me permito solicitar su valiosa colaboración con el fin de que efectué, en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC, el reporte de la decisión adoptada por el suscrito a través de la Resolución No. 3040 del 22 de mayo de 2022, por la cual se resuelve la solicitud de no imponer medida correctiva, presentada por la Policía Metropolitana de Bucaramanga, respecto de la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. 68-001-6-2022-3040 de fecha 20 de febrero de 2022.

Lo anterior, en consideración a que la orden de comparendo del asunto, por error del patrullero que suscribió la misma, fue asignada a la Inspecciones de Policía de Descongestión de Bucaramanga, razón por la que el mencionado sistema no le permite al suscrito Inspector realizar reportes respecto de la orden de comparendo de la referencia.

Se anexa copia de la Resolución No. 3040 del 22 de mayo de 2022.

Agradeciendo su colaboración en el asunto.

Atentamente;

Entregado: SOLICITUD COLABORACION REPORTE EN EL RNMC DE LA DECISIÓN
ADOPTADA A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 3040 del 22/05/2022

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@bucaramangagovco.onmicrosoft.com>

Dom 22/05/2022 16:58

Para: Ins. Policía Urbana 9 Des <ins.policia.urbana9des@bucaramanga.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Ins. Policía Urbana 9 Des (ins.policia.urbana9des@bucaramanga.gov.co)

Asunto: SOLICITUD COLABORACION REPORTE EN EL RNMC DE LA DECISIÓN ADOPTADA A TRAVÉS DE
RESOLUCIÓN No. 3040 del 22/05/2022